



AYUNTAMIENTO DE  
CASTELLANOS DE MORISCOS  
(Salamanca)

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HUERTOS FAMILIARES DE CASTELLANOS DE MORISCOS**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos es propietario de una parcela de 3.049 metros cuadrados de superficie en la Calle Camino de Cabrerizos, número 47, adquirida por el Ayuntamiento mediante cesión.

Por lo que respecta a la implantación de los huertos familiares se pretende dotar al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permita a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, con la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente.

El proyecto contempla inicialmente un total de 10 huertos familiares de 50 metros cuadrados cada uno. Se prevé también la instalación provisional de una caseta en la que se ubicaran taquillas individuales para asignar una a cada huerto para guarda de los útiles necesarios para el cultivo. El agua de riego procede de la red de abastecimiento municipal.

Los destinatarios de los huertos serán los vecinos de Castellanos de Moriscos y el uso de los mismos debe desarrollarse dentro de una comunidad vecinal compuesta por los propios usuarios de las parcelas que utilizarán servicios comunes, por lo que debe existir una regulación mínima de derechos y deberes que se recogen en el presente reglamento y que procura la relación de buena vecindad entre personas con intereses comunes.

Como objetivos de los huertos familiares se definen los siguientes:

- Proporcionar un espacio libre alternativo para el ocio y la realización de una actividad física saludable en contacto con la naturaleza, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los vecinos y al fomento de una alimentación saludable.
- Proporcionar un espacio para la producción propia de alimentos básicos para el autoconsumo, que contribuyan a mejorar la economía familiar, especialmente en el actual escenario de profunda crisis económica.
- Creación de un ámbito para la educación en la convivencia social, fomentando la participación ciudadana, la autogestión, la puesta en común del conocimiento y la ayuda mutua.
- La educación en el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad y la promoción de buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por la naturaleza y el medio ambiente.
- Creación de un espacio complementario del Parque botánico para la educación y el conocimiento de los demás vecinos y escolares de la localidad de los productos de horticultura y las técnicas de cultivo.

## **TÍTULO I.- REGLAS GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

Es objeto del presente Reglamento la regulación las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas que constituyen los huertos familiares de Castellanos de Moriscos, así como el procedimiento de adjudicación y el régimen de infracciones y sanciones.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El ámbito objetivo de aplicación del reglamento abarca todo el ámbito de terrenos delimitados con destino a huertos familiares, así como los colindantes directamente afectados al mismo destino, como accesos, aparcamiento, etc.

En cuanto al ámbito subjetivo, será de aplicación a todos los vecinos de Castellanos de Moriscos que puedan optar a la adjudicación de los huertos, y posteriormente a todos los adjudicatarios de los mismos.

### **Artículo 3. Régimen jurídico**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos familiares municipales debe calificarse de uso común especial normal de bienes de dominio público, y por lo tanto se sujetará a la preceptiva licencia municipal.

En virtud de lo dispuesto en el art. 77.2 de dicho Reglamento, las licencias se otorgarán directamente, salvo que los solicitantes fueran superiores al número de huertos que se puedan ofertar, en cuyo caso se concederán mediante sorteo.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable para la adjudicación y uso de los huertos familiares será el previsto en el presente Reglamento y subsidiariamente se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### **Artículo 4. Título de concesión**

El título habilitante para el uso de los huertos lo constituye la licencia municipal, que otorga al adjudicatario una disposición de uso personal e intransferible y que sólo producirá efectos mientras concurren las circunstancias establecidas para la concesión. El usuario no podrá en ningún caso ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la licencia.

El título de la licencia concedida será "a precario" para el usuario, de modo que el Ayuntamiento puede, por causas justificadas de interés públicos, revocar la licencia concedida en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el usuario.

### **Artículo 5. Instrucciones de funcionamiento y uso de los huertos familiares.**

El Alcalde podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos sobre el uso y funcionamiento de los huertos familiares, como por ejemplo sobre convocatoria de adjudicación, horarios, forma de riego, tipos de plantas y cultivos, etc., con carácter general o especial con la finalidad de mejorar el funcionamiento o el interés general. Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para los usuarios de los huertos.

## **TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

### **Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario**

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos familiares las personas mayores de edad empadronadas en Castellanos de Moriscos y que efectivamente residan en la localidad durante al menos seis meses antes de la publicación del anuncio de convocatoria para la adjudicación y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de cualquier otra índole con el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.
- b) No estar en posesión el solicitante, cónyuge o pareja u otros miembros de la unidad familiar de otro huerto familiar.
- c) No haber sido sancionado por infracciones al cumplimiento de los deberes de los usuarios de huertos familiares con anterioridad cuando así se prevea en la sanción correspondiente.
- d) Haber devuelto las llaves del recinto y de la caseta en la fecha que determine el Ayuntamiento.

### **Artículo 7. Convocatoria**

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos familiares y faculten para su uso y disfrute será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, salvo que existan menos solicitudes que huertos ofertados. En todo caso será objeto de sorteo la adjudicación concreta de cada uno de los huertos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con la opción a la conservación del huerto que cada usuario tuviera en el periodo anterior, siempre que le haya correspondido otro en el nuevo sorteo.

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía aprobando la convocatoria para la concesión de las licencias de ocupación de los huertos. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en los centros municipales de información y en la Web municipal, poniendo a disposición de los interesados modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada dos años, en los plazos que señalen las correspondientes convocatorias. No obstante podrá prorrogarse el plazo hasta los cuatro años como máximo en el supuesto de que existan huertos vacantes y previa consulta o petición del Consejo.

### **Artículo 8. Presentación de solicitudes**

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos en el plazo señalado en la correspondiente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza y de tener la aptitud física para el cultivo de los huertos, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.

La veracidad de las declaraciones relativas a los requisitos establecidos en el artículo 6 será comprobada por el Ayuntamiento.

Los usuarios que hayan finalizado el periodo de licencia anterior podrán realizar la solicitud nuevamente en igualdad de condiciones que los nuevos solicitantes, en la misma convocatoria.

### **Artículo 9. Listados de admisión**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, y se podrán presentar reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos y página web municipal.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de adjudicación.

#### Artículo 10. Adjudicación de las licencias y lista de espera.

Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos se procederá a la adjudicación de las licencias mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

El proceso de adjudicación se llevará cabo de la siguiente forma:

- a) Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo, del 1 al 10, que no se corresponde con el número de huerto que finalmente se le adjudique.
- b) Con la publicación del listado de adjudicatarios se abrirá un plazo de 8 días naturales para que aquellos vecinos que hubieran tenido licencia en el periodo anterior puedan optar a que se le adjudique el mismo huerto que tuvieron anteriormente.
- c) Transcurrido dicho plazo con la presentación de las solicitudes de reserva, se adjudicarán:
  1. A los solicitantes que les haya correspondido y que repitan del periodo anterior los huertos que tenían si han solicitado la reserva.
  2. A los demás, los huertos vacantes que corresponda por el orden del sorteo y orden de numeración de huertos vacantes.
- d) Realizada la adjudicación, se abrirá un nuevo periodo de 3 días naturales para que puedan presentarse cambios de mutuo acuerdo entre los adjudicatarios.

Una vez adjudicadas todas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera, donde figurarán por el orden resultante del mismo sorteo. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes, y tendrá validez durante todo el periodo que reste hasta la finalización del plazo de adjudicación. A dicha lista se podrán ir incorporando nuevos solicitantes por orden de presentación.

A los mismos se les irán adjudicando licencia para uso de los huertos que vayan quedando vacantes, por el periodo que reste hasta la finalización del plazo general.

Serán requisitos imprescindibles para que la adjudicación tenga efectos y se pueda retirar la licencia los siguientes:

- a) Los adjudicatarios deberán presentar justificante de haber efectuado el ingreso de 25 euros en la cuenta bancaria que tenga abierta el Consejo para su destino a los gastos que deben asumir los usuarios y que determine el propio Consejo, especialmente la limpieza de los servicios, durante los dos años de vigencia de la licencia. El pago será único y no admite devoluciones si se renuncia a la licencia antes del periodo de finalización. Si se adquiere la licencia con posterioridad, la cantidad a pagar se prorrateará por el periodo que reste hasta la finalización del plazo de adjudicación. El ingreso de la cantidad resultante será requisito previo para la adjudicación.
- b) En el supuesto de que, por existir huertos vacantes, al transcurso de los dos años no se realice nuevo sorteo, será requisito imprescindible para tener derecho a la prórroga el pago de la misma cantidad para los dos años siguientes.
- c) Los adjudicatarios deberán presentar asimismo justificante de ingreso en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento, de la cantidad que, en su caso, determine el Ayuntamiento con un máximo de 50 euros, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones como usuario. La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo de vigencia de la licencia, siempre que no deba incautarse por los motivos establecidos.

#### Artículo 11. Duración de las licencias

Las licencias que habilitan para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asientan los huertos familiares tendrán una duración de dos años. No obstante podrán prorrogarse de año en año, hasta un máximo de cuatro incluido el periodo inicial, en el supuesto que existan huertos vacantes y no haya lista de espera.

Al finalizar el periodo de vigencia de las licencias, el adjudicatario deberá dejar el día 15 de noviembre el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos podrá revocar las licencias unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

#### Artículo 12. Transmisibilidad y extinción de las licencias

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos:

- No serán transmisibles a terceras personas.
- Se extinguirán por el vencimiento de plazo de concesión.
- Podrán ser revocadas o anuladas, por mutuo acuerdo, por resolución judicial, por renuncia del concesionario y por incumplimiento de las obligaciones.

### **TÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS**

#### Artículo 13. Comunidad de usuarios, Presidente y Consejo de Huertos.

1. Todos los usuarios de los huertos familiares constituirán la Comunidad de usuarios de los Huertos familiares para regular el régimen interno de aquellos aspectos no previstos en este Reglamento y no regulados a su vez por las instrucciones de la Alcaldía.

La Comunidad de usuarios podrá funcionar en Asamblea General de todos los usuarios para decidir o ratificar aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Presidente o Consejo.

También podrá funcionar por Asamblea de Sector, en cuyo caso se podrán reunir independientemente los usuarios de cada uno de los Sectores en que se divida el recinto. A tal efecto, cada uno de ellos tendrá como competencia propia elegir a un representante del mismo y a un suplente para formar parte del Consejo de Huertos. La elección del representante titular y suplente será por mayoría de votos, por un periodo anual. La Asamblea de cada Sector conocerá de todos aquellos asuntos que le someta su representante, el Presidente o el Consejo para su resolución.

2. El Consejo de Huertos estará formado por los representantes titulares de cada uno de los Sectores. En defecto de asistencia del titular podrá actuar el suplente.

Constituido el Consejo, sus miembros elegirán al Presidente de la Comunidad y tantos vicepresidentes como vocales existan, de entre ellos.

El Consejo de Huertos será el órgano competente para regular todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente:

- Será el órgano que actuará en representación de la Comunidad de usuarios ante el Ayuntamiento.
- La organización del régimen de funcionamiento interno del recinto: horarios de apertura, utilización de bienes públicos y zonas comunes, accesos de personas, organización del sistema de riego y turnos, en su caso, de organización de la limpieza de las zonas comunes, especialmente los aseos, disposición de las plantaciones en relación con las incidencias sobre los vecinos, etc.
- Organización y atención de visitas.
- Elevación de propuestas al Ayuntamiento.

3. El Presidente de la Comunidad de usuarios de los huertos familiares será el representante de la Comunidad y ejercerá la presidencia de la misma cuando se constituya en Asamblea, así como del Consejo, a efectos de convocatorias, sesiones, reuniones, adopción y ejecución de acuerdos. Será asimismo el interlocutor con el Ayuntamiento.

#### Artículo 14. Condiciones generales de uso.

La licencia del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. Es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en el articulado del presente reglamento.

#### Artículo 15. Derechos de los usuarios

Los adjudicatarios de las licencias para el uso de los huertos familiares tendrán derecho a cultivar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos, en concepto de usuario.

El uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra comporta el labrado de la misma, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas y la recogida de los frutos para el autoconsumo.

El uso deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en este Reglamento, en las instrucciones complementarias que se dicten y en los acuerdos de la Asamblea o Consejo de Huertos.

Los usuarios tendrán derecho también a la utilización de las casetas anexas a los huertos, así como al agua para el riego.

#### Artículo 16. Obligaciones de los usuarios.

Los vecinos adjudicatarios de las licencias de uso de los huertos familiares vendrán obligadas a cultivar los huertos por sí mismas y no ceder su uso a terceras personas, ni permitir cualquier tipo de utilización por terceros, así como al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente reglamento, de las instrucciones que dicte la alcaldía, de los acuerdos del Consejo de huertos y en particular las siguientes:

- Los adjudicatarios se comprometen al cultivo de los huertos, siguiendo las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- Deben destinar los huertos exclusivamente al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas de la zona, como por ejemplo lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pimientos, calabacines, habas, patatas, pepinos, zanahorias, etc., así como también flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera cuidados o condiciones especiales o instalaciones de invernaderos.
- Las taquillas individuales se destinarán única y exclusivamente a la guarda de útiles, herramientas, vestuario, semillas o frutos directamente relacionados con el cultivo de los huertos.
- A procurar un cultivo con criterios ecológicos, en cuanto a las plantaciones, uso de abonos y herbicidas.
- Los desechos vegetales se depositarán en un lugar habilitado al efecto para su compostaje.
- No podrán depositarse en otro sitio ni quemarse.
- Deben mantener las parcelas y su entorno en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas, forraje y plantas espontáneas.
- Mantener la misma estructura y superficie de las parcelas adjudicadas, no pudiendo variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de cerramiento o vallado. Asimismo tampoco podrá instalar el adjudicatario ningún elemento que no se destine específicamente al cultivo de la tierra tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- Deberán evitar causar molestias a los demás usuarios, absteniéndose de utilizar artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- Cada adjudicatario deberá llevar sus propias herramientas, semillas y abonos para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- Deberán impedir el acceso a los huertos de cualquier persona ajena a los mismos, cuando no es acompañada de algún titular de licencia. Asimismo deberá respetarse estrictamente el horario que se establezca.

- A colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes, especialmente en la limpieza de la misma y de los servicios higiénicos, en la forma que determine el Consejo.
- A efectuar el riego de los huertos en la forma que indique el Ayuntamiento y el Consejo de huertos, en función de las disponibilidades de agua.
- A permitir visitas educativas programadas y guiadas de escolares o de vecinos de la localidad, organizadas por instituciones públicas. Las visitas de instituciones privadas o particulares requerirán permiso del Consejo.
- Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto y caseta, limpios y vacíos, en perfecto estado para un nuevo uso por otro adjudicatario. De no ser así no se les devolverá la fianza.
- Asimismo, al finalizar el periodo, así como al dejarlo voluntariamente, cada adjudicatario deberá entregar en el Ayuntamiento las llaves del recinto así como las llaves de la caseta. El incumplimiento será causa de exclusión en futuros procedimientos de adjudicación.
- Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- A fin de garantizar el cultivo efectivo, a fecha 8 de mayo de cada año se notificará a aquellos titulares que no tengan cultivado el huerto su obligación de hacerlo con la advertencia de retirada de la licencia, concediendo un plazo de 5 días naturales para presentar alegaciones y garantizar el cultivo o comenzar el mismo. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución retirando la licencia y adjudicando el huerto al siguiente interesado de la lista de espera.

#### Artículo 17. Prohibiciones.

Las parcelas se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- Modificar la estructura de la parcela ni la realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados... etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes.
- La plantación de ningún tipo árboles y de arbustos.
- Instalar invernaderos que superen 1 m. de altura sobre el suelo.
- Se prohíbe la plantación de especies que aunque sean de temporada tengan un crecimiento que dé sombra a los huertos vecinos (girasoles, maíz, algunas trepadoras, etc.).
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, etc.)
- La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- La construcción de pozos.
- Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- Malgastar el agua.
- La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.

- Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal después de comenzar el cultivo, que no podrá alargarse más de dos meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, en su defecto el Ayuntamiento ejecutará la fianza.
- Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

#### Artículo 18. Responsabilidad por el cultivo.

Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el mismo. La solicitud de licencia presupone el pleno conocimiento de este Reglamento e implica la plena aceptación de sus disposiciones, por lo que comporta la responsabilidad de su cumplimiento.

En particular, cada usuario tiene responsabilidad individual exclusiva sobre:

- El proceso de cultivo, no siendo responsable el Ayuntamiento de ninguno de los efectos o resultados del mismo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva.
- La forma de cultivo de la tierra, sin que el Ayuntamiento sea responsable de la utilización aperos, herramientas, abonos, herbicidas, etc., ni de los daños o consecuencias negativas para la salud o integridad física del usuario derivados de la forma de uso de los mismos.
- Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en los huertos, sus productos o frutos o en las herramientas y otros elementos guardados por el usuario, que no podrán ser imputados al Ayuntamiento en ningún caso.
- Los daños producidos por animales en los huertos en los productos cultivados.
- Los efectos que para la salud propia o de terceros, pueda causar el consumo de los productos recolectados en el huerto.

Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no de los huertos, que se causaran en el ejercicio del uso y aprovechamiento, así como de los daños o lesiones que puedan ocasionar sobre los demás hortelanos o sus respectivos huertos.

Los usuarios quedarán obligados a correr con las correspondientes indemnizaciones por los daños causados a terceros o a las instalaciones municipales, debiendo asimismo restaurar los deterioros efectuados, en su caso.

#### Artículo 19. Normas ambientales.

No se puede utilizar productos de limpieza, abonos, herbicidas o fungicidas que contaminen el terreno o puedan representar un peligro para la salud.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

#### Artículo 20. Dotaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de

- Toma de agua.
- Taquillas para útiles y herramientas.
- Aseos comunitarios.

### Artículo 21. Mantenimiento

El usuario de cada huerto debe hacerse cargo de la realización de los trabajos y los gastos que comporte el cultivo del huerto en toda la temporada de vigencia de la licencia, como el tratamiento de la tierra, abono, plantas, semillas y en general cuantas tareas y gastos comporte el cultivo y mantenimiento de la plantación y el recinto en condiciones de cuidado debido.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Consejo en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

Los usuarios deberán corresponsabilizarse y asumir solidariamente el mantenimiento íntegro ordinario de las instalaciones comunes (accesos, viales interiores, aseos, etc.) en los términos fijados por el Ayuntamiento y acordados por el Consejo.

### Artículo 22. Oferta educativa. Educación ambiental.

Siempre que sea posible, se realizarán por Ayuntamiento acciones formativas para orientar a los hortelanos en el cultivo.

Los huertos familiares podrán ser objeto de visitas escolares para difundir el conocimiento de las actividades y cultivos e inculcar los valores de la agricultura tradicional. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

Las visitas organizadas por instituciones privadas o particulares deberán ser autorizadas por el Concejo de huertos.

### Artículo 23. Horarios de apertura y cierre de los Huertos.

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos.

Los horarios de apertura y cierre de los huertos serán determinados por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo de huertos, dependiendo de la época del año. En todo caso, todo el horario deberá desarrollarse dentro del periodo de luz solar.

Cada uno de los usuarios contará con una llave de acceso al recinto para evitar el acceso a personas ajenas a los mismos sin permiso de estos. El Consejo determinará las medidas para asegurar el cierre de los mismos en los horarios establecidos.

### Artículo 24. Riego de los huertos.

Los titulares de los huertos deberán utilizar el medio para riego que se ha puesto a su disposición dentro de las instalaciones y que consisten en tomas individuales de agua.

No se podrán utilizar otros elementos diferentes a los existentes y únicamente se podrá regar con goteo, quedando prohibido el riego por aspersores u otros medios que puedan invadir los huertos colindantes; los usuarios están obligados a la instalación correspondiente a su costa y utilizar sólo este método de riego.

Se evitará, en cualquier caso dejar la toma de agua abierta y el despilfarro de agua. Estableciendo un límite máximo de consumo mensual por usuario de 10 m<sup>3</sup> de agua de riego, 100 m<sup>3</sup> el total de los huertos, considerando el periodo de riego entre los meses de mayo y septiembre.

La demasía del consumo será repartida entre todos los usuarios a razón de 0,85 €/m<sup>3</sup>.

El impago de la demasía del consumo que le corresponda a cada usuario se compensará con la fianza depositada.

En caso de ser necesario establecer turnos de riego, será competencia del Consejo.

#### Artículo 25. Gestión de residuos.

Los residuos vegetales se deberán depositar exclusivamente en el depósito que el Ayuntamiento construya a tal fin y se les dará el tratamiento adecuado para fabricar compostaje que luego se distribuirá entre los usuarios. No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### Artículo 26. Pérdida de la condición de usuario del huerto

La licencia, y por lo tanto la condición de adjudicatario, se perderá automáticamente por:

- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- Pérdida de la vecindad en Castellanos de Moriscos. Deberá dejarse el huerto al final de la campaña de recolección del año en que se produzca la baja padronal.
- Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos. O bien por no comenzar su cultivo antes del día 13 de mayo de cada año, previa advertencia del Ayuntamiento.
- Por la cesión del huerto a terceras personas.
- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- Concurrencia en la misma persona o en otra persona con residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia de uso del huerto.

#### Procedimiento:

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolución definitiva del expediente. No obstante, cuando la causa sea la falta de cultivo del huerto a fecha 13 de mayo, la pérdida será automática, para poder adjudicarlo a otra persona a tiempo para su cultivo.

La pérdida de la condición de usuario no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquel y supone la incautación de la fianza, así como la indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento, en su caso.

#### Artículo 27. Reglas generales.

Los usuarios de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en las instrucciones de alcaldía y en los acuerdos del Consejo. En lo no previsto, será de aplicación la normativa sobre bienes de las entidades locales.

Cualquier conducta contraria a las anteriores disposiciones se encuentra tipificada como infracción y será objeto de sanción por el Ayuntamiento.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La cuantía, gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- El beneficio obtenido por el infractor.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será incrementada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el importe máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas física o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### Artículo 28. Infracciones.

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de desarrollo.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultase de aplicación.

Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, así como al daño causado.

Tendrá la consideración de leves:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento, instrucciones o acuerdos del Consejo por parte de los usuarios cuando no dé lugar a la calificación de infracción grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Tendrá la consideración de infracción grave:
- Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- La falta de cultivo efectivo.
- Cultivar especies vegetales o plantas prohibidas o que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- La quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- Tendrá la consideración de infracción muy grave:
  - Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.
  - Provocar una contaminación del suelo.
  - Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
  - Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
  - Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
  - Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
  - Hurto o manipulación de huertos vecinos.
  - Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### Artículo 29. Sanciones.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento sancionador.

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el presente reglamento, dentro de las siguientes cantidades:

- Los incumplimientos que den lugar a infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o multa de 30 a 100 euros.
- Los incumplimientos que den lugar a infracciones graves serán castigados con multa de 101 euros hasta 300 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 301 y 1000 euros, y llevará aparejada la pérdida de la licencia, con la privación definitiva del uso los huertos.

#### Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellanos de Moriscos, 20 de Febrero de 2017.

– El Alcalde, \_\_\_\_\_ – El Secretario, \_\_\_\_\_